

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la buena y recta voluntad de su autor, la ley provisional orgánica del Poder judicial jamás llegó á cumplirse íntegramente; antes bien Reales decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre del año último, introducen en ella á las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otras ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Orígnase de lo expuesto un estado de confusión que se aviene mal con la claridad y fijeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, á la par que necesaria, de poner término á semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la

justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados á cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Proxima la renovación bienal de los Jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones; no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reúnan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de Jueces municipales dotados, formando con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo, se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente, por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público Erario.

Acaso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracteri-

zados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influidas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de todos los días y todos los momentos, que afecta á relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no en elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad maduro examen.

En presencia de tales y tan varias dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución, que caben buenamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su art. 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasía, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realización cuáles requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobremanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello re-

sulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados sólo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones, y en aquellas otras cuya cifra elevada de venciandario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presentan para el curso de sus plietos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida á ingerencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único Abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidió á los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda preferan á los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que sólo en muy contadas poblaciones la importancia é índole de los asuntos de que pueden conocer los Jueces municipales en sustitución de los de primera instancia y la extensión del servicio propio que deben prestar hacen más indispensable la precaución que se proyecta, se limita ésta á las capitales en donde

reside Audiencia territorial y á que-llas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados; lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensa- miento.

En cuanto al medio en sí, parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los Abogados que aspiren á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes po- blaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones anejas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institución de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado con- curso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdeñaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consi- deraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis- tros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente pro- yecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.—SE- ÑOR:—A L. R. P. de V. M., Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO

A propuesta de mi Ministro de Gra- cia y Justicia, de acuerdo con el Con- sejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reúnan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 42 de la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Cuando no hubiese Abo- gados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los Presi- dentes nombrar Jueces municipales á los que reúnan condiciones para ser Jueces de ascenso, según lo dispuesto en el art. 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.º Hechos los nombramien- tos, los Presidentes remitirán al Mi- nisterio de Gracia y Justicia copia certificada de las hojas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la *Gaceta* oficial.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones ne- cesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—AL- FONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Gobierno de la Provincia.

Núm. 1240.

Seccion de Fomento.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Isidro Llavat Espart, vecino de Tarragona, se ha registrado una mina de óxido de hierro con el nombre de «San Isidro», al sitio de Puig del Aguila, término municipal de Castellvell; que linda al N. con tierras de Manuel Pamies y viuda de Miguel (a) Manut, al S. con las de María Solé, consorte de Sebas- tian Barenys, Juan Parisi y Pedro Nolla; al E. con las de Vicente Siré, José Martí y Juan Valls; al O. con las de José Ribés, Buenaventura Roselló y Antonio Cavallé, desea adquirir cinco

pertenencias de mineral de óxido de hierro; verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ex- tremo S. de una profunda zanja junto á la orilla derecha del camino dels Puchets y en el linde S. de la propie- dad de José Martí. Desde dicho punto de partida se medirán al S. 15 metros y se colocará al extremo la 1.ª estaca; á los 50 metros al E. de ésta la 2.ª; á los 250 metros al N. de ésta la 3.ª; á los 200 metros al O. de ésta la 4.ª, á los 250 metros al S. de ésta la 5.ª; y á los 150 metros al E. de ésta se encontrará la 1.ª estaca, con la cual quedará cerrado el perímetro de las cinco pertenencias que solicita.

Admitida por mi decreto de 28 de Mayo la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publi- cacion del presente edicto en esta capi- tal, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este

Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 1.º de Junio de 1883.— Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1241.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artí- culo 94 de la ley Provincial, ha acor- dado señalar para la celebracion de sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los dias 5, 8, 12, 15, 19, 22 y 26, á las once y media de su mañana, de los cuales ha destinado el 12 y 26 para operaciones de Caja, á las diez de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Junio de 1883.— El Vicepresidente, Juan Casagualda.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

MODELO DEL REPARTIMIENTO

á que se refiere la circular publicada en el *Boletín* de ayer.

Provincia de.....

Año económico de 1883-84.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de las

pesetas que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de

señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 188 -8 , y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA ..... { Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....

TOTAL.....

Table with 4 columns: HACENDADOS FORASTEROS (PESETAS, CÉNTS.), VECINOS Y COLONOS (PESETAS, CÉNTS.).

Contribucion para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....

Por el 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....

Por

Total.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

Table with 2 columns: PESETAS, CÉNTS.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de recificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	Cuota de Contribucion para el Tesoro al.... por 100 de gravamen.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL.	Recargo de.... por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.		TOTAL GENERAL.	Corresponde á cada trimestre
				Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaría..... 100 Colonia..... 20									Pesetas.

Núm. 1242.  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la formacion del padron industrial de esta ciudad, en la forma que determina el Reglamento de 13 de Julio próximo pasado, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, que dicha operacion será llevada á efecto por el Jefe Inspector de esta provincia Don Eustasio Macarron de la Vega.  
Tarragona 4 de Junio de 1883.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1243.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Tarragona.

Se saca á pública subasta el arriendo del servicio de alquiler de puestos públicos en las plazas, calles y paseos de esta ciudad durante el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 9.510 pesetas y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.  
El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 14 del presente mes, de once á doce de su mañana.  
Tarragona 2 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1244.

Se arrienda el servicio de dos caballerías y dos conductores que el Ayuntamiento necesita para el riego de las calles, plazas y paseos de esta ciudad durante el bienio que comprende desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1885, bajo el tipo de 13 pesetas que el arrendatario percibirá de los fondos municipales por cada dia que se ocupen y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la Secretaría municipal.  
El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 14 del mes de la fecha, de doce á una del mismo.  
Tarragona 2 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1245.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 875 pesetas, se saca á pública subasta el arriendo de los tres Rediles y desvan del matadero de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1883 á 84.  
El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 15 del mes de la fecha, de once á doce de su mañana.  
Tarragona 2 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1246.

Debiendo procederse al arriendo del servicio de extraccion de las letrinas de la Cárcel de esta ciudad durante el año económico de 1883 á 84, bajo el

tipo de 80 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; he dispuesto que dicho acto tenga lugar en pública subasta en esta Casa Consistorial de doce á una del dia 15 del mes de la fecha.  
Tarragona 3 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1247.

El dia 16 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arriendo del servicio de extraccion de las letrinas que existen en los edificios municipales de esta ciudad, durante el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 50 pesetas al año y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.  
El acto tendrá efecto en pública subasta en la Casa Consistorial, siendo las proposiciones admisibles.  
Tarragona 3 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1248.

Se saca á pública subasta el arriendo de una bodega que contiene dos lagares y un tinillo ó *cupell* situada en el edificio del Pallol, perteneciente al caudal de propios de esta ciudad, bajo el tipo de 40 pesetas por todo el año económico de 1883 á 84 y con entera sujecion al pliego de condiciones que está expuesto al público en la Secretaría municipal.  
El acto tendrá efecto en la Casa Consistorial el dia 16 del mes de la fecha, de doce á una del mismo.  
Tarragona 2 de Junio de 1883.—  
M. de Orovio.

Núm. 1249.

Don Pascual Ballesté Franch, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa. Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se arrienda en pública licitacion el derecho ó arbitrio establecido sobre la madera que procedente de los Pirineos, baja por el Ebro y cruza el puente de barcas sobre el mismo en esta poblacion, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion. Unicamente, no presentándose postura admisible en este único remate, se efectuará un segundo y último en la propia forma, en el mismo sitio y hora el dia 22 de este mismo mes.  
Tortosa 4 de Junio de 1883.—  
Pascual Ballesté.

Núm. 1250.

Don Pascual Ballesté, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa. Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se arrienda en pública licitacion y por el tiempo de

dos años ó sea desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1885, el servicio de coche fúnebre de esta población, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación.

Este arriendo se efectuará en un solo remate, en la forma acostumbrada y con pujas á la llana, y únicamente no presentándose postura admisible en este acto que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se efectuará un segundo y último, á la misma hora, en la propia forma y en el mismo puesto, el día 22 del mismo mes.

Tortosa 3 de Junio de 1883.—Pascual Ballesté.

Núm. 1251.

Don Pascual Ballesté, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se arrienda en pública licitación el arbitrio establecido sobre puestos públicos de venta y ambulantes en la vía pública de esta ciudad, durante el año económico de 1883-84, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación. El único remate para esta subasta de arriendo tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las doce y media del día 15 del actual, y únicamente no presentándose postura admisible en este día, se efectuará un segundo y último remate en el mismo punto y hora el día 22 del propio mes, admitiéndose en uno y otro caso pujas á la llana y en la forma acostumbrada.

Tortosa 3 de Junio de 1883.—Pascual Ballesté.

Núm. 1252.

Don Tomás Sastre Papaseit, Alcalde constitucional de esta villa de Miravet.

Hago saber: Que en esta villa se arrienda en pública subasta los derechos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1883 á 84, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las subastas tendrán lugar la primera el día 7 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, y sino hay licitadores se verificará la segunda por las dos terceras partes el día 15 del mismo mes y año á la misma hora, frente las Casas Consistoriales de esta villa.

Miravet 3 de Junio de 1883.—Tomás Sastre.

Núm. 1253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rodoña.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos de las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el año económico de 1883

á 84, se anuncian dos subastas para los días 13 y 14 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rodoña 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramon Coll Collet.

Núm. 1254.

Don Miguel Saludes Freixes, Alcalde constitucional de la presente villa de Alforja.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal al arriendo en pública subasta de los derechos de matadero legalmente establecidos en toda clase de ganados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo tipo del arriendo es de 1.900 pesetas, para el próximo año económico de 1883 á 84; se hace público por medio del presente á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar los días diez y diez y siete del corriente, de once á doce de la mañana, puedan acudir á la Casa Capitular de esta villa, en donde tendrá lugar el acto ante el Ayuntamiento.

Alforja 4 de Junio de 1883.—Miguel Saludes.

Núm. 1255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabra.

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Cabra 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Sanabra.

Núm. 1256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas.

Confeccionados con autorización superior el reparto extraordinario sobre consumos á fin de cubrir el déficit de 2.521 pesetas 73 céntimos que aparece en el presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio económico y el vecinal para sufragar asimismo el déficit de 429 pesetas 28 céntimos que resultan en el presupuesto revisado del segundo semestre de 1881-82, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Riudecañas 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Manresa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1257.

Don Antonio Martínez Aranda, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de María Hortet Baget, que falleció en la villa de la Selva el día veinte y siete de Febrero próximo pasado, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan ante este Juzgado dentro el término de treinta días á reclamarlo en debida forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así está ordenado en méritos de expediente sobre declaración de herederos promovido por D.<sup>a</sup> Rosa Hortet Baget hermana de la finada.

Dado en Reus á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Martínez.—Ante mí.—Por D. Gerónimo Marin, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1258.

Don Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en méritos de los autos que se dirán se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice así:

«Sentencia:—En la ciudad de Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Sr. D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una D. Modesto de Ferrer y Canals, propietario, vecino de Reus, demandante defendido y representado por el Abogado D. Manuel Guasch y Procurador D. Pablo García, y de la otra como demandados D. Juan de Ferrer y Canals, propietario, vecino de esta capital, defendido y representado por el Abogado D. Mariano de Castellarnau y Procurador Don Francisco Salvany, D. Crescencio Asqué y Catalá en nombre propio y como padre y legítimo administrador de los bienes de su hijo menor Don Carlos, Abogado, vecino de Barcelona, defendido y representado por el Abogado D. Juan Fontana y Procurador D. Cándido Planas, D. José María Punyed y Perayta, Agrimensor, como Curador de la menor D.<sup>a</sup> María de los Dolores de Ferrer y Canals, representado por el Procurador D. Francisco Salvany; D. Félix, Don Luis y D.<sup>a</sup> Rosario de Ferrer y Canals y en nombre de esta última su esposo D. Bernabé Ruvira y Mateo, propietarios, vecinos de esta ciudad y en ausencia y rebeldía de los tres últimos los Estrados del Juzgado, sobre pago de un legado:

Resultando etc.

Vistas las leyes etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados D. Juan, D. Luis, D. Félix y D.<sup>a</sup> Dolores de Ferrer y Canals, D. Crescencio Asqué y Catalá por sí y en representación de su hijo D. Carlos, y Don Bernabé Ruvira y Mateo como marido de D.<sup>a</sup> Rosario de Ferrer y Canals, que dentro del término de nueve días paguen á D. Modesto de Ferrer y Canals once dozavas partes de la cantidad de quince mil pesetas que importa su legado, en la proporción de seis dozavas partes el D. Juan y una dozava parte cada una de las demás precitadas demandadas, con el interés del seis por ciento desde la contestación á la demanda, quedando á salvo á dichos demandados sus derechos en cuanto á sus respectivos legados que podrán hacer valer en la forma y modo que es y creen convenientes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se hará pública por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Amo.

Publicación.—Tarragona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este día, doy fe.»

Y para que conste libro y firmo la presente en Tarragona á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Amo.

Núm. 1259.

Don Francisco Bello y Baile, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ros Ferrando Hierro (a) Crita, natural de Tortosa, de treinta y seis años de edad, casada, sin ocupación y vecina de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra la misma se siguió sobre expención de moneda falsa, para ser notificada la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles de la referida Rosa Ferrando Hierro.

Dado en Tortosa á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.